

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



2-2023

Año XLVI

3 de enero de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

SEGUNDA CONSULTA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13 Y 151, INCISO C) DEL ESTATUTO ORGÁNICO

De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, y el acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6659, artículo 3, del lunes 12 de diciembre de 2022, se publica en segunda consulta la reforma estatutaria a los artículos 13 y 151, inciso c). (Resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán

analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la resolución del VII Congreso Universitario: EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa (pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016), la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en concordancia en los principios de igualdad y democracia de la Institución, así como adecuar la redacción del inciso c) del artículo referente a como se integra el Congreso Universitario.
3. Sobre los acuerdos del Congreso Universitario, el artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

ARTÍCULO 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que

no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso h), señala como función del Consejo Universitario: *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
5. En este caso también se está analizando el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, gestionado a raíz del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, referente a la propuesta de la comisión especial para reformar los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa la participación del sector administrativo.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico con la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012), al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, mediante el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Se recibieron 40 respuestas de personas y órganos que, en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de recuperar el verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, la mayoría de los órganos colegiados que enviaron sus observaciones mostraron un rechazo a la propuesta y señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así

como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes. También indicaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos.

8. Según el análisis realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)¹, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, el procedimiento propuesto enviado a primera consulta contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, por las siguientes razones:
 - La fórmula propuesta provoca desigualdad entre el personal de las unidades administrativas, pues algunas de ellas nunca podrán elegir representantes ni tendrán la posibilidad de ser electos por la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad, ya que se requiere que cada unidad tenga al menos 32 personas funcionarias en propiedad. Esto promueve una desigualdad que sería recurrible en la Sala Constitucional, en vista de que no se puede consolidar una norma que origine un trato desigual a una población con la misma condición.
 - Provoca desigualdad e inequidad, ya que la representación administrativa tendría doble voto al participar tanto en la elección del sector docente como en su propia representación, beneficio del que también goza la representación estudiantil; no obstante, el sector docente no participa en ninguna de las dos elecciones.
 - La elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca lleguen a ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, donde hay Asamblea Plebiscitaria durante dos de ellos y en otros dos no hay.
 - En la Universidad, la democracia es un valor supremo, pero también es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de los procesos. Si bien es prácticamente imposible cuantificarlos, se estaría duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto al sector académico.
 - Se debió indicar el proceder con los residuos al aplicar la fórmula: si se convoca a todo el personal o únicamente a las instancias con probabilidad de elegir representantes.
 - Para no tener un trato desigual, la normativa se similará a la del sector docente en cuanto a la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios, como es el *Reglamento de ausencias a asambleas*.

1. Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

9. El análisis de este caso estuvo suspendido en la Comisión de Estatuto Orgánico dado que el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, el Lic. Carlos Picado Morales, solicitó² interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple en la elección de los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

10. El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario, mediante nota fechada 20 de noviembre de 2020³, solicitó, entre otros puntos, retomar el análisis de la ponencia del VII Congreso Universitario para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución, por las siguientes razones:

- El sector administrativo representa el 38% de la comunidad universitaria y es parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Costa Rica.
- La participación del sector administrativo en las instancias decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades, con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.
- La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, Costa Rica) establece en su artículo 23 el derecho de las personas ciudadanas a *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que en su artículo 33 establece: *Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*
- El artículo 2 del *Código Electoral* señala: *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa,*

participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

- Aunque el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en el artículo 1 define a Costa Rica como *República democrática, libre e independiente*, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático.
- En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas no contempladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* participan todas las funcionarias universitarias y todos los funcionarios universitarios (aproximadamente 12.256), no solamente las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria (aproximadamente 1884⁴, 15% de la comunidad universitaria).
- Aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no participa directa ni indirectamente en la elección de las autoridades universitarias, lo cual es antidemocrático.
- En la Universidad de Costa Rica es clara la discriminación política que existe hacia la comunidad administrativa en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación se incorpora en las respectivas normativas electorales, por lo que para ser congruentes es necesario que todas las personas funcionarias (incluyendo administrativas y docentes interinas) participen, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y de las otras autoridades universitarias.
- La Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del *Código de Trabajo*, establece: *Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*
- El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* define “discriminación” como *un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico,*

2. Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

3. Externo-CU-647-2020.

4. Este dato proviene del Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el período 2020-2024 publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.

11. Mediante el oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega) solicitaron analizar la posibilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, y argumentaron:
 - En la comunidad universitaria existen inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quienes las decisiones de la Rectoría y de las vicerrectorías impactan directa e indirectamente.
 - El modelo actual es excluyente en sus mecanismos de votación, pues discrimina al sector administrativo y al personal interino, y otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, por el solo hecho de tener esa condición.
 - El sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidad de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total de docentes que integran las asambleas, lo cual limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto a los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.
 - La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y del sector docente y administrativo, sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en aumento.
 - Es necesario replantear el modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetas de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.
- Se debe reflexionar sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.
12. Según advierte la Asesoría Legal del Consejo Universitario⁵ bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, la Universidad de Costa Rica se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que se adopten las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que le atribuye a la Institución carácter democrático. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, acordó:

Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.
13. La Asesoría Legal del Consejo Universitario⁶ recomendó anexar a este caso el oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, referente a la solicitud de que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
14. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de julio de 2021⁷, resolvió el recurso de amparo interpuesto por el señor César Augusto Parral el 7 de junio de 2021⁸ y, en lo conducente, señaló que las respuestas⁹ dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario

5. Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

6. Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

7. Res. N.º 2021015484.

8. Expediente 21-010900-0007-CO.

9. Oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021.

responder a la inquietud del funcionario, por lo que el Consejo Universitario contestó nuevamente con el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, lo siguiente respecto a la petición de 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país:*

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. (...)

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que la *Universidad de Costa Rica* es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.
16. El artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las personas funcionarias administrativas son las que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la *Universidad de Costa Rica*.
17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean en la política 8.2. que la *Universidad de Costa Rica*: *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.* Además, el objetivos 8.2.6 de esta política es *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*
18. En la *Universidad de Costa Rica* se ve limitada la democracia, pues el sector administrativo (mencionado en el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones institucionales, ya que únicamente cuenta con la representación del sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de las oficinas

administrativas participan en estos órganos en razón del cargo que desempeñan y para el cual fueron designados por el rector o la rectora, además de que normalmente son personas académicas y, por ende, ajenas a una verdadera representación del sector, al cual no deben su nombramiento ni deben rendir cuentas por sus acciones.

19. La comunidad administrativa debe contar con una participación efectiva y justa, elegida democráticamente, en los máximos órganos de decisión universitaria, pues la *Universidad* es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.
20. Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de las estructuras de gobierno institucional, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización. Además, se debe ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual no distingue entre los sectores que conforman la *Universidad*, por lo que se carecen de justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones.
21. En cuanto a experiencia y conocimiento de sus labores, las personas administrativas cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnica o profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, y ese conocimiento sistémico-institucional es indispensable para la mejora permanente, así como la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones; incluso, de las 1995 personas administrativas en propiedad¹⁰, la mayor cantidad posee grado académico de licenciatura (25,91%), seguido de maestría (20,55%), bachillerato en educación media (20,1%) y bachillerato universitario (12,93%); el 20,51% restante se distribuye entre secundaria incompleta, grado universitario incompleto o diplomado, especialidad y doctorado. Del total de personas administrativas en propiedad 605 (23,26%) no registra su grado académico en el Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS).
22. La *Universidad de Costa Rica* tiene un enfoque sistémico-organizacional, debido a que los procesos de su actividad sustantiva se interrelacionan con los procesos

10. Estos datos no están actualizados para todo el personal, pues se hace solamente con la inscripción en concursos internos, por lo que si la persona trabajadora se mantiene en su puesto actual desde antes de utilizar el SIRYS, su información no se verá reflejada en esta gráfica, pues se consideran en la estadística los atestados revisados (verificados por el personal de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos) y sin revisar (únicamente reportados por el personal).

- administrativos, cuya integración de componentes y estructuras transforman, reúnen, mantienen y producen el logro de resultados orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales. El principio sistémico es manifiesto en la articulación de todas las personas, quienes como componente en cualquier parte del sistema, desde la experiencia y participación, aportan soluciones y mejoras; además, permiten atender las necesidades que emergen a lo interno de la organización universitaria. Las buenas prácticas organizacionales que fomentan la colaboración, el trabajo en equipo, el reconocimiento de las capacidades, la experiencia, el liderazgo y la evaluación continua de todas las personas son aliadas en la gestión del sistema y su equilibrio, en razón de que todas son parte y desempeñan funciones esenciales en los procesos que participan.
23. Con la inclusión del sector administrativo se busca equidad, reconocimiento y participación, pues en términos de organización como sistema y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Asimismo, el trabajo que realiza el sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.
 24. Aunque las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, en su mayoría, fueron negativas, han pasado muchos años y la percepción de las personas universitarias ha evolucionado, por lo que es esencial que la comunidad administrativa tenga representación real en la Asamblea Plebiscitaria, ya que su función principal es manejar temas relacionados con los procesos electorales y debe estar representada toda la comunidad universitaria; no obstante, la Asamblea Colegiada Representativa tiene otro tipo de funciones de carácter meramente académico, no laboral ni administrativo, y debe mantenerse el espíritu con que fue concebida en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, constituida por docentes, en su mayoría.
 25. Se descartó la fórmula matemática propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que restringía una representación real de todas las unidades e incluso limitaba el derecho de votar y de ser electo, por lo cual era inequitativa y, por ende, antidemocrática. Además, no es pertinente que la elección sea similar a la integración del Congreso Universitario (artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), pues el procedimiento utilizado –aunque es aceptado institucionalmente y comprobada su eficiencia– no daría una verdadera representatividad en estos órganos, al no ser proporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.
 26. Se debe conservar el 5% de representación del sector administrativo, pero con voto universal ponderado (aproximadamente 93 votos), pues es el método que más se adapta a los procesos electorales de la Institución y, además, cumple con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad, ya que brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria.
 27. El artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.
 28. Aunque todos los estatutos orgánicos de las universidades públicas¹¹ incluyen representación del sector administrativo en sus asambleas universitarias, se debe tener claro que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a la de las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es más fuerte y totalmente académica.
 29. Se debe mantener la propuesta solamente con el personal administrativo en propiedad en congruencia con la representación del sector docente, donde solo participan personas propietarias; además, al incluir a las personas interinas se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas; incluso, al respecto las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VI. Talento Humano, la política 6.2 señala: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario y sus 3 objetivos indican: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato; 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores, y 6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.*
11. Universidad Nacional (UNA): artículos 25 y 28; Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR): artículos 6, 9 y 10; Universidad Estatal a Distancia (UNED): artículos 5 y 6, y Universidad Técnica Nacional (UTN): artículo 9.

30. El proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que, aunque hayan pasado 10 años desde la primera consulta a la comunidad universitaria, se debe continuar con el proceso de enviarlo a segunda consulta, pues el espíritu sigue siendo el mismo.
31. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*¹²; esto, dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d) establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13 y 151, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p><u>i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>c) Treinta representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo; <u>correspondiente a</u> nombrados dos <u>personas</u> por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. <u>Las personas</u> serán escogidos entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p>

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

12. Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.